

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

**Vista** la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la propuesta de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia de derechos humanos, al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El dieciséis de diciembre del dos mil once, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2011 aprobó el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de Estado.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

5. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.
6. El doce de diciembre del presente año, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, conoció y aprobó las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

#### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que el artículo 23, fracciones I, II, VII, VIII y LXIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

**Séptimo.-** Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés

público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Octavo.-** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso g), establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Noveno.-** Que el artículo 44 de la Constitución Local establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. De igual forma, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

**Décimo.-** Que el artículo 39, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus

actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

**Décimo primero.-** Que los artículos 49, fracción III y 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos que participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro, tienen el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral así como la de participar de los diversos regímenes de financiamiento que establece la Ley Electoral.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 51, fracciones I y XX de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley y en su normatividad interna; ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos; abstenerse de desviar para fines ajenos a los previstos por la ley electoral, el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley Electoral.

**Décimo tercero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, aprobar los Anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

**Décimo cuarto.-** Que según el artículo 28, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que las Comisiones del Consejo General tienen el carácter de permanentes o transitorias.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, existen Comisiones de carácter permanente del Consejo General, entre las que se encuentra la de Asuntos Jurídicos, que tienen como atribución la de revisar los proyectos de reglamento que se sometan a consideración del Consejo General.

**Décimo sexto.-** Que las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los

recursos de los partidos políticos y coaliciones, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, se enriquecieron con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

**Décimo séptimo.-** Que las reformas y adiciones al Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, que se someten a consideración de este órgano superior de dirección tienen la finalidad de eficientar los procedimientos implementados para el control, vigilancia, revisión y fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos y coaliciones. En este sentido algunas de las reformas y adiciones que se proponen son:

1. Se adicionan diversos formatos que forman parte del Reglamento de mérito, mediante los cuales los partidos políticos y coaliciones relacionarán los gastos que efectúen en los siguientes rubros:
  - I. Inserciones en diarios, revistas y medios impresos (Formato R-DRMI);
  - II. Propaganda exhibida en salas de cine (Formato R-CINE);
  - III. Anuncios espectaculares colocados en la vía pública (Formato R-AEVP);
  - IV. Propaganda contratada en páginas de internet (Formato R-INT);
  - V. Ubicación y medidas de bardas (Formato R-UBBA);
  - VI. Inventario de activo fijo de bienes inmuebles (Formato RP-IAF-BI), y
  - VII. Inventario de activo fijo de bienes muebles (Formato RP-IAF-BM).
2. Se adiciona la atribución que tendrá la Unidad de Fiscalización de los recursos de partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de coadyuvar con la Comisión de Administración y Prerrogativas en la propuesta, promoción y aplicación de programas de modernización y simplificación para llevar a cabo la función fiscalizadora.
3. Se adicionan las obligaciones que tendrán las personas precandidatas y candidatas de:
  - I. Proporcionar al órgano de interno estatal del partido político o al órgano de finanzas de la coalición, las relaciones de los gastos

- erogados e ingresos obtenidos durante el periodo de precampañas y campaña, y
- II. Recabar los soportes documentales correspondientes a los informes de precampaña y campaña.
4. Se adicionan las reglas que los partidos políticos coaligados deberán observar para el manejo de los recursos que destinen en el periodo de campañas.
  5. Se adiciona la obligación que tendrán los partidos políticos de publicar trimestralmente su estado financiero de ingresos y egresos conforme a las normas de información financiera.
  6. Se reforman los plazos que tendrán los partidos políticos y coaliciones para realizar la apertura de sus cuentas bancarias durante los periodos de precampaña y campaña; su utilización y cancelación de dichas cuentas
  7. Se adiciona la facultad exclusiva que tendrán las organizaciones sociales o instituciones similares adherentes de cada partido político, para realizar aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia.
  8. Se adiciona la obligación que tendrá el órgano interno de finanzas del partido político o el órgano de finanzas de la coalición, de expedir el recibo correspondiente, para documentar las cuotas voluntarias y personales que las personas candidatas podrán aportar exclusivamente para sus campañas.
  9. Se adiciona la obligación que tendrán los órganos de finanzas de los partidos políticos y de la coalición, de verificar que la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral, especifique invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulte beneficiado.
  10. Se adiciona la obligación que tendrán los partidos políticos y coaliciones de presentar muestras de la propaganda electoral cuando la Comisión de Administración y Prerrogativas lo solicite.

11. Se adicionan los criterios que deben cumplir los bienes y servicios contratados por los partidos políticos o coaliciones durante el periodo de campaña, para que sean considerados como gastos de campaña.
12. Se adicionan los aspectos que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, en la comprobación de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.
13. Se adicionan los aspectos que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, en la comprobación de los gastos efectuados durante la campaña, en la producción de mensajes para radio y televisión.
14. Se adicionan los aspectos que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, en la comprobación de los gastos efectuados durante la campaña en anuncios espectaculares colocados en la vía pública.
15. Se adicionan los aspectos que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, en la comprobación de los gastos efectuados respecto a la propaganda electoral.
16. Se adiciona la documentación que los partidos políticos y coaliciones deberán presentar, en los casos en que registren altas de activo fijo en los conceptos de: bienes inmuebles, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina.
17. Se adiciona lo relativo a la estructura que deberán contener los trabajos que presenten los partidos políticos a fin de comprobar los gastos que efectúen en la actividad específica de investigación socioeconómica y política.
18. Se adicionan lo relativo algunas ediciones y publicaciones que los partidos políticos podrán realizar, para comprobar los gastos que efectúen en la actividad específica de tareas editoriales.
19. Se reforman los plazos y la forma para que los partidos políticos inviten al Secretario Ejecutivo a presenciar el desarrollo de las actividades específicas en el rubro de educación y capacitación política.



**Décimo octavo.-** Que la interpretación del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros de los partidos políticos y coaliciones, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

**Décimo noveno.-** Que en consecuencia es indispensable reformar y adicionar diversas disposiciones del ordenamiento legal citado, con la finalidad de mejorar los procedimientos y adecuarlos a los requerimientos actuales, haciéndolos más eficientes y eficaces, además de actualizar las obligaciones en materia de fiscalización de los gastos de los partidos políticos, de conformidad con el documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**Vigésimo.-** Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 23, fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección estima pertinente aprobar las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 39, 51, 63 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19 y 23, fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO:** Se reforman y adicionan las siguientes disposiciones artículo 3; artículo 4, numeral 1, fracción II, inciso d), fracción III, incisos h), i), n), z), aa), ab), ac), ad), ae), af); artículo 7; artículo 9; artículo 11; artículo 12; artículo 13; artículo 14; artículo 15, numeral 1, fracciones VII, VIII y IX; artículo 16; artículo 17, numeral 1, fracción III, numeral 2; artículo 18, numeral 1; artículo 19; artículo 20, numeral 1, fracciones II y III, inciso a); artículo 24, numeral 2; artículo 25, numeral 1, fracciones I, II y III, numeral 2; artículo 27; artículo 28, numeral 1, fracciones VIII y IX; artículo 33, numeral 1; artículo 34, numerales 4 y 5; 39, numeral 1; artículo 40,

numeral 1; artículo 41, numerales 1 y 2; artículo 44, numerales 2; artículo 46 numeral 7, artículo 51, numerales 1 y 2; artículo 55, numerales 1; artículo 62, numeral 1, fracción I, inciso b), fracción III; artículo 67, numeral 4; artículo 68, numeral 1; artículo 69 numeral 1, artículo 70 numerales 1 y 2, artículo 71; artículo 80; artículos 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; artículo 99 numeral 5; artículo 108, numeral 1, fracciones II y III; artículo 109, numeral 5, fracciones VI; artículo 113, numeral 1, párrafo 2, numeral 2, fracción I, numeral 3, fracción I, inciso f) y g), numeral 4 y numeral 5; artículo 114, numeral 1; artículo 115, numeral 4; artículo 116; artículo 117, numeral 2, fracción I y numeral 5; artículo 118, numeral 1, fracción III, artículo 120, numeral 1, fracción V, artículo 135, numerales 6 y 7; artículo 139; artículo 147, numeral 1 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo señalado en el anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, entrarán en vigor a partir del ejercicio fiscal del año dos mil trece.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y sus anexos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de diciembre del año de dos mil doce.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
Consejera Presidenta

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo